

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



REF. 080013110003-2016-00289-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JORGE DE LAS SALAS REALES

DEMANDADA: MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, dentro del cual se solicita, por parte de la parte demandada, quien actúa en nombre propio por ser abogada, se decrete la nulidad parcial de lo actuado a partir del auto del 23 de mayo de 2023, porque indica que no se fijó en lista el recurso de reposición que se interpuso en contra del auto del 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de julio de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

En atención al anterior informe secretarial, y revisada la actuación, se constata que efectivamente el recurso de reposición presentado en fecha 27 de marzo de 2023 por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto fechado 21 de marzo de la presente anualidad no se fijó en lista, y fue resuelto por medio de auto del 23 de mayo de 2023.

No obstante, lo anterior, el Despacho rechazará de plano la nulidad ahora deprecada por la parte demandada, pues, en primer lugar, no se expresó qué causal invoca. En segundo lugar, la solicitante no puede ahora alegar la nulidad porque actuó después de ocurrida la supuesta causal, sin haberla propuesto; todo ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 del Código General del Proceso.

En tercer lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso, la presunta nulidad de todas formas fue saneada por cuanto la parte demandada, que en su momento podía alegarla, no lo hizo oportunamente, y actuó sin proponerla; y además no se violó el derecho de defensa, pues el recurso de reposición presentado el 27 de marzo de 2023 se cargó el mismo día en la plataforma TYBA, donde se encuentra desprivatizado y donde las partes y apoderados pueden visualizar y descargar todas la actuaciones, memoriales y recursos que se han presentado al interior del presente proceso.

Por último, es deber de los sujetos procesales enviar a través del correo inscrito en SIRNA, un ejemplar de todos los memoriales, recursos o actuaciones que realicen al juzgado, a los demás sujetos procesales, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, circunstancia que echa de menos el Despacho pues las partes en este proceso viene incumpliendo con ese deber, por lo que se les prevendrá, tanto a la apoderada judicial del demandante, como a la demandada, quien actúa en nombre propio, so pena de compulsar las copias pertinentes con destino a la Comisión Nacional de Disciplina, a fin de que se investigue la posible falta a los deberes profesionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- Rechazar de plano la nulidad deprecada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- PREVÉNGASE, tanto a la apoderada judicial del demandante, como a la demandada, quien actúa en nombre propio, a fin de que en adelante den cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, cada vez que remitan al juzgado una solicitud, recurso, petición, deberán simultáneamente remitir un ejemplar del mismo a la contraparte o demás sujetos procesales, so pena de compulsar las copias pertinentes con destino a la Comisión Nacional de Disciplina, a fin de que se investigue la posible falta a los deberes profesionales..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 125 Fecha: 21 de julio de 2023. Notifico auto anterior de fecha 19 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d122c8ccd7c4623a00015a0bdc69bfa16faf2d7dd1e173214b1d642fda357d**
Documento generado en 19/07/2023 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>